



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA –
CAQUETÁ**

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	DUVIER ANDRES ASTUDILLO ANDRADE
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
RADICACIÓN:	18001310700120230022100
ASUNTO:	AUTO ADMITE TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El señor **DUVIER ANDRES ASTUDILLO ANDRADE**, interpone Acción de Tutela contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, al considerar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, el acceso a la carrera administrativa y al mérito.

Ahora bien, el accionante solicita que se decrete como medida provisional:

“Solicito respetuosamente, sea suspendida la conformación y adopción de la lista de los elegibles del empleo SECRETARIO, Código 440, OPEC 197060 del Proceso de Selección Modalidad Abierto PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 9 para proveer 6 vacantes, mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional, toda vez que si al continuar con dicha etapa, la adopción y conformación de la lista de elegibles quedaría en firme 5 días hábiles después de ser publicada en el Banco Nacional de Lista de Elegibles, situación que daría derechos adquiridos a los elegibles, desconociendo y vulnerando mis derechos a debido proceso administrativo, igualdad y acceso a la carrera administrativa, hecho que sería un perjuicio irremediable para mí, como así lo dispone el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.”

Por su parte, la H. Corte Constitucional en el Auto A-259 de 2021, señaló como presupuestos para la procedencia de las medidas provisionales:

“(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”.

En este caso, este Despacho advierte que no se cumple el primer requisito, pues, del acervo arrimado por el actor no se llega al estándar de veracidad requerido para ello; además, no existe un riesgo probable de que la protección del derecho invocado pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de la acción constitucional, y dado el carácter expedito de esta acción de tutela, en la que se cuenta con un término célere y sumario para resolver sobre la pretensión, no se advierte la necesidad de decretar la medida provisional solicitada.



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Por reunir la solicitud los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y obedeciendo a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción de tutela instaurada por el señor **DUVIER ANDRES ASTUDILLO ANDRADE**, contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**.

Como la decisión que finalmente se adopte en la presente Acción de tutela podría afectar los intereses de los participantes del Proceso de Selección N.º 2437 de 2022 – Territorial 9, el despacho ordena su **vinculación** oficiosa. Por consiguiente, notifíquese y córrasele traslado de la demanda para los fines pertinentes.

En consecuencia, se **REQUIERE** a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, por su intermedio, corra traslado de este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los integrantes tengan conocimiento de la presente acción de tutela, y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

Aunado a lo anterior, se **ORDENAR** a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que una vez se efectuó la notificación de la presente providencia, realice su publicación en la página web del proceso de Selección N.º 2437 de 2022 – Territorial 9, por lo que deberá allegar prueba de la respectiva publicación.

Este despacho admitirá la solicitud tutela porque es competente para su conocimiento, conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015 y la solicitud cumple los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

2. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor **DUVIER ANDRES ASTUDILLO ANDRADE**, contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**.

SEGUNDO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el señor **DUVIER ANDRES ASTUDILLO ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.795.859, conforme lo expuesto en la parte motiva del proveído.

TERCERO: VINCULAR a los participantes del Proceso de Selección N.º 2437 de 2022 – Territorial 9.

En consecuencia, se **REQUIERE** a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, por su intermedio, corra traslado de este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los integrantes tengan conocimiento de la presente acción de tutela, y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

Aunado a lo anterior, se **ORDENAR** a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que una vez se efectuó la notificación de la presente providencia, realice su publicación en la página web del proceso de Selección N.º 2437 de 2022 – Territorial 9, por lo que deberá allegar prueba de la respectiva publicación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y eficaz, a la entidad accionada y vinculada para que, en el término de dos (02) días a partir de esta notificación, remitan a este proceso el informe sobre el objeto de esa petición,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Sistema Penal del Circuito
Especializado de Florencia - Caquetá

SIGCMA
- Coordinación Nacional -

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, así como las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

SEXTO: Comuníquese esta decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINERIO ORTIZ TRUJILLO
Juez

Firmado Por:

Reinerio Ortiz Trujillo

Juez Penal Circuito Especializado

Juzgado De Circuito

Penal 001 Especializado

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10affda0846c09d7021093ec1754536f14c3f0abfaa70465b1b3510e5bf554ad**

Documento generado en 12/12/2023 10:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>